

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ -SECCIÓN PRIMERA-**



Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

Auto S 0329-2020

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE No. 11001 33 34 001 2020 00063 00
ACCIONANTE: RUBIELA HURTADO REQUINIVA
ACCIONADA: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

REQUIERE PREVIO A DECIDIR SOBRE APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

De conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a resolver sobre la procedencia de la apertura del incidente de desacato formulado por la señora **RUBIELA HURTADO REQUINIVA**, identificada con la C.C. No. 40.382.633, por intermedio de apoderado judicial, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, **requiérase** al representante legal de la entidad, o quien haga sus veces, para que en el término de 48 horas, siguientes a la notificación:

Informe las diligencias que se hayan adelantado para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia AC 032/2020 proferida el 12 de mayo de dos mil veinte (2020), por la cual se dispuso:

“PRIMERO: Tutelar el DERECHO DE PETICIÓN de la señora **RUBIELA HURTADO REQUINIVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.382.633 de Villavicencio- Meta, por las razones expuestas en la parte motiva.

Para su protección se ordena a Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación para las Víctimas, Doctor Vladimir Martín Ramos, o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cinco (5) días, se pronuncie en la forma descrita sobre la solicitud que radicó la señora RUBIELA HURTADO REQUINIVA, el día 17 de septiembre de 2019, con radicado No. 2019-711-1596593-2, tanto respecto a la corrección en sistema, respecto del hecho victimizante de Secuestro y no, como erróneamente se encuentra la accionante, por Homicidio y a su vez, respecto de la indemnización administrativa y la pongan en conocimiento de la interesada.

En los tres (3) días siguientes a dicho plazo, el ente accionado deberá radicar en el Despacho la constancia de la prueba del cumplimiento de dicha orden, junto con la notificación a la interesada..”

Se solicitará de igual forma se informe con precisión quien es el o la funcionario (a) nominador (a) que para el caso en concreto debe dar cumplimiento estricto a lo resuelto en la sentencia, informar el cargo y la identificación plena.

De igual forma, se dispone poner en conocimiento del representante legal de **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, o quien haga sus veces, el contenido de la solicitud de Incidente de Desacato a fin de que haga pronunciamiento sobre el mismo en el término improrrogable de 24 horas y aporte las constancias de Cumplimiento del respectivo fallo de tutela a este Despacho, so pena de que se adelante trámite de desacato en su contra, en los términos de la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ.

Jueza

LCBB

**JUZGADO PRIMERO (1º) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN PRIMERA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 de junio de 2020 a las 8:00 a.m.



ELIZABETH ESTUPIÑÁN G.- SECRETARIA